



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer los parámetros y condiciones del proceso de migración a productos de software libre, de todos los sistemas operativos y programas utilizados por el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Dicho proceso deberá estar concluido dentro del plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley y respetar los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 2.689 y el artículo 6 del Anexo I de la Ley 3.304.

Artículo 3°.- A los fines de esta ley, se entiende por:

1. Software libre, a todo sistema operativo o programa que le otorgue a los usuarios, sin costo adicional, las siguientes libertades:
 - a) ejecución sin restricciones;
 - b) acceso libre e investigación exhaustiva del código de fuente;
 - c) modificación del código de fuente para adaptarlo a las necesidades particulares de cada usuario; y
 - d) distribución ilimitada de copias y de las nuevas versiones que resulten de su modificación.
2. Software privativo, a todo sistema operativo o programa que se adquiera bajo licencia que reserve al fabricante el derecho de copia, modificación y distribución del producto.
3. Código de fuente, al conjunto de instrucciones escritas en lenguaje de programación, que describen los mecanismos de funcionamiento de un sistema operativo o programa.

Artículo 4°.- El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume la responsabilidad de crear, modificar, supervisar e inspeccionar los programas que procesan y codifican la información necesaria para el correcto funcionamiento de los organismos y dependencias que lo integran, a través del uso de productos de software libre.

Artículo 5°.- Es obligación del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollar y adquirir herramientas informáticas que garanticen la compatibilidad de los archivos y bases de datos almacenados con otros sistemas que pudiesen utilizarse.

En ningún caso, el acceso a los mismos por parte de la ciudadanía podrá depender de un determinado proveedor o estar sujeto a la utilización exclusiva de un tipo de software para su consulta o procesamiento.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 6°.- La Agencia de Sistemas de Información de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de esta ley que, en ese carácter, tendrá las siguientes funciones:

- a) disponer la contratación, renovación y revocación de las licencias de software de todas las jurisdicciones;
- b) capacitar al personal que comience a utilizar software libre;
- c) incentivar la investigación y el desarrollo de software libre en territorio porteño;
- d) celebrar convenios con las Universidades Nacionales, con el objetivo de recibir asistencia técnica y favorecer la creación de empleos destinados a estudiantes y recién graduados;
- e) instrumentar programas de beneficios e incentivos a favor de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de software libre;
- f) asesorar a las áreas designadas para llevar adelante los procesos de migración en el ámbito de las Comunas, la Legislatura y el Poder Judicial.

Artículo 7°.- Dentro del ámbito de la autoridad de aplicación, se dispondrá la creación de un laboratorio especialmente dedicado a la investigación y el diseño de los sistemas y programas de software libre que resulten necesarios para alcanzar el máximo rendimiento y funcionalidad posible en las tareas desarrolladas por cada jurisdicción.

Artículo 8°.- La contratación de licencias de software privativo es de carácter excepcional y reservada a los casos en los que todavía no hubiese en el mercado local ningún programa de software libre aplicable.

Con carácter previo y a efectos de avalar tal contratación, la autoridad de aplicación deberá realizar un estudio técnico exhaustivo que descarte la disponibilidad de programas de software libre que puedan ejecutar la misma tarea y releve el estado de desarrollo en que los mismos se encuentran.

Artículo 9°.- En el supuesto del artículo anterior, la autoridad de aplicación procederá, simultáneamente, a encargar al laboratorio el diseño de un producto de software libre de similares características y funciones al contratado.

El plazo de la contratación de licencias de software privativo se adecuará al considerado necesario para la conclusión de ese diseño. Si al momento de la finalización aún no estuviera disponible el producto de software libre, la licencia podrá extenderse por un nuevo período que se ajuste al tiempo faltante para concretar el reemplazo.

Artículo 10°.- Cuando finalizado el plazo de una licencia se compruebe la existencia en el mercado local de un producto de software libre de similares características y funciones, la autoridad de aplicación deberá proceder a su reemplazo priorizando la contratación de los servicios de las Universidades Nacionales con las que se hayan firmado convenios.

Artículo 11°.- El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad de Buenos Aires garantizará los fondos necesarios para la implementación de esta ley.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En ningún caso, podrán ser menores a los gastos que durante el mismo ejercicio se prevean para el pago de contratos de licencias de software privativo y su mantenimiento, lo que deberán informarse y publicarse en forma diferenciadas.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la actualidad, numerosos organismos y dependencias de la Administración Pública, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires se ven obligados a contratar licencias de software y servicios de mantenimiento de empresas extranjeras que fabrican los sistemas operativos y programas que aquellos necesitan para funcionar.

Las licencias adquiridas de esta forma entran dentro de la categoría de lo que se conoce como "software privativo", es decir plataformas que le otorgan al usuario como único derecho, el de ejecutar el sistema operativo o programa contratado.

El código de fuente, que es el conjunto de instrucciones escritas en lenguaje de programación que describe los mecanismos de funcionamiento del programa, permanece inaccesible para el cliente, tornando imposible cualquier modificación dirigida a mejorarlo o adaptarlo a sus demandas, garantizar su utilidad en el tiempo y su compatibilidad con otros sistemas.

Es lo que pasa con la información almacenada a través de los programas de Microsoft que - aunque no es el único - constituye el proveedor más utilizado por el Estado porteño, en muchas ocasiones incompatible con otro tipo de plataformas como son las derivadas de GNU/Linux.

El usuario depende de las actualizaciones generales que presenta el proveedor, quien lo hace acorde sus propios plazos y con los cambios que considera más apropiados, que no siempre coinciden con las necesidades específicas de cada cliente.

Sumado a eso, estas compañías reservan para sí la atribución de realizar tareas de mantenimiento sobre sus productos, forzando a contratar los servicios técnicos que ellas mismas otorgan, so pena de perder la licencia en el caso de que intervenga un tercero no autorizado.

De esa manera, se ubican en una posición clara de ventaja que suele llegar al extremo de fijar unilateralmente los términos y precios de los contratos, a la hora de negociar las renovaciones.

Al usuario no le queda más que aceptar las condiciones impuestas porque si, por ejemplo, quisiera tomar la decisión de cambiar de plataforma, debería lidiar con graves complicaciones para adaptar los datos a una nueva, incluso a riesgo de perderlos.

Sin dudas, este tipo de dependencia lesiona claramente los intereses estatales, resultando inadmisibles que se encuentren sujetos al rendimiento comercial de empresas extranjeras en cuyas manos se deja, ni más ni menos, que el diseño, el sostenimiento y la seguridad de los sistemas informáticos utilizados por los organismos y dependencias gubernamentales.

Movidos por esta preocupación, en la Cámara de Diputados promovimos a través del Expediente N° 1443-D-2013, la sanción de un proyecto para desplegar un proceso de migración a sistemas de software libre en el ámbito de la Administración Pública Nacional, similar al que ahora estamos presentando.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Las mismas razones que nos impulsaron entonces nos llevan hoy a motorizarlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde siguen vigentes contratos con distintas compañías a los que se destinan recursos cuantiosos que bien podrían utilizarse en el diseño de plataformas propias, más ajustadas a los requerimientos de las distintas dependencias oficiales, favoreciendo el desarrollo de una industria nacional de software creadora de empleo y oportunidades para jóvenes profesionales de nuestro país.

La mayoría de esos acuerdos refieren a la adquisición de licencias y el pago de servicios de mantenimiento, pero hay otros en cuyo marco se ofrece apoyo, capacitaciones y entrega temporal de software a pymes, emprendedores y organizaciones no gubernamentales que, aunque gratuitos, son susceptibles de generar una dependencia posterior.

En el mismo sentido, las netbooks y notebooks que se entregan en el marco del Plan Sarmiento a los alumnos de jardín de infantes hasta séptimo grado, solamente cuentan con Windows 10, habiéndose eliminado la versión de GNU/Linux y otros programas de software libre con los que contaban en años anteriores.

En el 2008 se sancionó la Ley 2.689 que dispuso la creación de la Agencia de Sistemas de Información otorgándole, entre otras funciones, la de *“alcanzar la autonomía en los sistemas de información, procesos, infraestructura, las aplicaciones, los sistemas, reglas técnicas y bases de datos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Sin embargo, no se han registrado todavía avances sustanciales y en el contexto descrito, terminan perdiendo impacto y desdibujándose intentos valiosos de utilizar programas desarrollados con esta filosofía, como son el exitoso Mapa Interactivo, de acceso público o el Sistema de Gestión Hospitalario y el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), de gestión interna.

Justamente la línea de acción que dibujan esos intentos es la que se propone profundizar esta iniciativa, con la finalidad explícita de lograr la implementación de software libre en la totalidad de los sistemas operativos y programas que utilizan los organismos y dependencias del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo planteamos en un marco de respeto a los principios de transparencia de las prácticas administrativas, la optimización y economía de los procedimientos en beneficio del administrado y la celeridad en la resolución de los temas que consagra el artículo 3 de la Ley 2.689 y de seguridad informática e interoperabilidad que surgen del Plan de Modernización de la Administración Pública que aprobó la Ley 3.304.

Consideramos que es fundamental poner un plazo para el reemplazo total de los sistemas y programas de software privativo que se utilizan actualmente e instar a que el Estado porteño asuma la responsabilidad de crear y desarrollar software libre para codificar, procesar y almacenar los datos necesarios para el correcto funcionamiento de sus tres Poderes.

Para eso, planteamos que dentro de su ámbito, la Agencia de Sistemas de la Información disponga la creación de un laboratorio especialmente dedicado al logro de ese objetivo, además de fomentar la celebración de convenios con



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

las Universidades Nacionales y apoyar a las pequeñas y medianas empresas desarrolladoras de software.

Además, centralizamos en esta instancia la realización de las contrataciones de software privativo expresamente consideradas excepcionales y reservadas a los casos en los dentro del mercado local no existiese un producto de software libre con las mismas características y funciones.

Estamos convencidos que el software libre va a permitir una adaptación más sencilla de los sistemas operativos y los programas a las exigencias de las tareas que efectúan las distintas oficinas públicas, en la medida en que garantiza la no restricción de las funciones que se le pueden dar a las plataformas y habilita el estudio y la modificación permanente de sus mecanismos de funcionamiento, además de su distribución y la de sus mejoras sin limitaciones.

También creemos que su implementación es necesaria para avanzar en el desarrollo de una conciencia digital que, sin dudas, fortalecerá la autonomía y la soberanía sobre los datos que manejan las instancias estatales.

Su puesta en marcha en los dispositivos del Plan Sarmiento y otros similares también contribuirá a concientizar a los niños y niñas sobre las ventajas de utilizar este tipo de plataformas.

Además, en el mediano plazo, está llamado a generar un importante ahorro de recursos, si tenemos en cuenta los fondos que hoy se utilizan en la adquisición de licencias y la renovación de equipos, esto último en virtud de que los requerimientos de hardware de los programas de software libre suelen ser menores.

Alrededor del mundo, es posible encontrar experiencias exitosas llevadas adelante por administraciones gubernamentales de carácter nacional, provincial y municipal que han impulsado la migración de sus sistemas a programas de software libre.

Entre las que más se destacan a nivel internacional, podemos mencionar los casos de China, Rusia y la ciudad alemana de Múnich. En América Latina, los procesos más importantes fueron promovidos en Brasil y Venezuela.

Más cercanos a nosotros, están los ejemplos provinciales de Santa Fe y Río Negro, además de los locales emprendidos en Rosario y Neuquén, todos distritos que aprobaron leyes y ordenanzas que obligan a los respectivos Estados a adquirir productos de software libre y los comprometen a fomentar su avance.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta esos antecedentes y atendiendo a los importantes beneficios que seguramente traerá aparejada su aprobación, es que venimos a solicitar el pronto tratamiento de este proyecto.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*